

BANCO DE ESPAÑA

16815 RESOLUCIÓN de 13 de julio de 1998, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 13 de julio de 1998, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	153,548	153,856
1 ECU	167,598	167,934
1 marco alemán	84,763	84,933
1 franco francés	25,284	25,334
1 libra esterlina	251,327	251,831
100 liras italianas	8,597	8,615
100 francos belgas y luxemburgueses	411,052	411,874
1 florín holandés	75,195	75,345
1 corona danesa	22,248	22,292
1 libra irlandesa	213,324	213,752
100 escudos portugueses	82,860	83,026
100 dracmas griegas	51,047	51,149
1 dólar canadiense	103,784	103,992
1 franco suizo	100,228	100,428
100 yenes japoneses	108,019	108,235
1 corona sueca	19,021	19,059
1 corona noruega	19,927	19,967
1 marco finlandés	27,887	27,943
1 chelín austríaco	12,048	12,072
1 dólar australiano	93,818	94,006
1 dólar neozelandés	78,616	78,774

Madrid, 13 de julio de 1998.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA

16816 DECRETO 72/1998, de 26 de mayo, por el que se segregan sendas porciones de los términos municipales de Alcácer y Picassent (Valencia), para su agregación recíproca.

Los Ayuntamientos de Alcácer y Picassent tramitaron expediente con carácter voluntario para segregar y agregar recíprocamente sendas porciones de sus términos municipales.

El expediente ha sido tramitado de conformidad con las prescripciones legales, habiéndose apreciado la concurrencia de las circunstancias exigidas legalmente para proceder a la segregación.

El artículo 31.8 de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, atribuye a la Generalidad la competencia exclusiva para la alteración de términos municipales, competencia que es conforme a lo que dispone el artículo 13 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y el Real Decreto 3318/1983, de 25 de agosto, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Generalidad Valenciana en materia de Administración Local.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia, conforme con el Consejo Jurídico Consultivo, previa deliberación del Gobierno Valenciano en su reunión del día 26 de mayo de 1998, dispongo:

Artículo 1.

1. Segregar sendas porciones de los términos municipales de Alcácer y Picassent, (Valencia) para su agregación recíproca.

2. Las porciones segregadas son las siguientes:

a) Segregar del término municipal de Alcácer y agregar al término de Picassent la siguiente porción de término:

Parcela de una superficie de 107.486 metros cuadrados, correspondientes a la franja de término de Alcácer emplazada al oeste del eje del «by-pass» (del punto kilométrico 523 a la salida 524).

b) Segregar del término municipal de Picassent y agregar al término de Alcácer la siguiente porción de término municipal:

Parcela de una superficie de 144.106 metros cuadrados, correspondientes a la franja del término de Picassent emplazada al este del eje del «by-pass» (desde la salida 524 al punto kilométrico 524,750, punto de intersección con el eje de la variante Silla-Picassent), y al norte de la variante Picassent-Silla (del punto kilométrico 524,750, punto de intersección mencionado, al límite con el término municipal de Silla, en una distancia de 1.540 metros lineales).

La nueva línea de término quedará de la siguiente forma:

La línea que circule por el eje del «by-pass» (A-7), desde el punto kilométrico 523 hasta el punto kilométrico 524,750 (punto de intersección con el eje de la variante Silla-Picassent), y la línea que circule por el eje de la variante Silla-Picassent, desde la intersección mencionada (punto kilométrico 524,750) hasta el límite con el término de Silla, en una distancia de 1.540 metros lineales.

Artículo 2.

Se procederá al deslinde de las porciones segregadas, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Disposición final primera.

Se faculta al Consejero de Presidencia para dictar las disposiciones que pueda exigir el desarrollo y ejecución de este Decreto.

Disposición final segunda.

El presente Decreto surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana».

Los interesados podrán interponer contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, después de la comunicación previa preceptiva al Gobierno Valenciano, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día de la notificación del presente Decreto, de conformidad con lo que establece el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 58.1 y 57.2.f) de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (disposición adicional undécima de la citada Ley 30/1992). Todo ello sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

Valencia, 26 de mayo de 1998.—El Presidente, Eduardo Zaplana Hernández-Soro.—El Consejero de Presidencia, José Joaquín Ripoll Serrano.